

ACCIÓN DE TUTELA
EXPEDIENTE N° 70001-33-33-008-2022-00008-00
ACCIONANTE: CANDIDA ROSA ENZUNCHO DE ARIAS
ACCIONADO: OFICINA GRUPO DE PENSIONADOS DEL ÁREA DE PRESTACIONES SOCIALES – DIRECTOR GENERAL Y TESORERO DE LA POLICÍA NACIONAL

SECRETARÍA: Sincelejo, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022). Señor Juez, le informo que la entidad accionada presentó impugnación del fallo de tutela proferido por este juzgado. Sírvase proveer.


ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022).

ACCIÓN DE TUTELA
EXPEDIENTE N° 70001-33-33-008-2022-00008-00
ACCIONANTE: CANDIDA ROSA ENZUNCHO DE ARIAS
ACCIONADO: OFICINA GRUPO DE PENSIONADOS DEL ÁREA DE PRESTACIONES SOCIALES – DIRECTOR GENERAL Y TESORERO DE LA POLICÍA NACIONAL

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia de fecha Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022), este Despacho decidió negar el amparo a los derechos fundamentales invocados por la accionante Cándida Rosa Enzuncho de Arias, frente a la Oficina Grupo de Pensionados del Área de Prestaciones Sociales – Director General y Tesorero de la Policía Nacional. No obstante, se conminó al jefe o encargado del Grupo de Pensiones del Área de Prestaciones Sociales de la Policía Nacional, para que emita y comunique dentro del término de los cuatro (04) meses siguientes a la radicación de la petición 066719 de 17 de noviembre de 2021, la respuesta de fondo y completa a la misma.

Dicho pronunciamiento fue notificado a las partes, mediante envío de correo electrónico el 23 de febrero de 2022; recibíéndose escrito de impugnación por la autoridad accionada el día 25 de febrero de 2022.

2. CONSIDERACIONES

Manifiesta el artículo 31 del Decreto 2591 que: “Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato”; Así mismo, el artículo 32 de la citada

norma nos dice que: “presentada debidamente la impugnación el Juez remitirá el expediente dentro de los dos días siguientes al superior jerárquico correspondiente”.

De acuerdo con lo anterior, y observando el Despacho que el recurso de impugnación se ha interpuesto dentro del término de ley, se concederá la impugnación interpuesta por la accionante en contra del fallo de tutela de fecha Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022), proferida por este Juzgado, en el proceso de Acción de Tutela promovida por Cándida Rosa Enzuncho de Arias contra la Oficina Grupo de Pensionados del Área de Prestaciones Sociales – Director General y Tesorero de la Policía Nacional.

En consecuencia, envíese el expediente original al H. Tribunal Administrativo de Sucre, para que se surta la alzada.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo

RESUELVE

PRIMERO: Concédase la impugnación en la presente Acción.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez

SMH

Firmado Por:

Jorge Eliécer Lorduy Viloría
Juez
Juzgado Administrativo
008
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2baf711b56ed62db152ae54379342e2cc777a000ac21b4572260972581f876b1**
Documento generado en 03/03/2022 12:27:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>